



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. La Victoria, Valle del Cauca, julio 21 de 2022.


GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 317
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00083-00
DTE. PROMEDICO
DDO. JIMMY ARTURO CEBALLOS JIMENEZ
(FIJA AGENCIAS EN DERECHO)**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**
Veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo demandante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$4.709.812.00.** (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9c3a3a61e7015797e2ce27de1a4a03139cacf6b9ba7d4a08d99ec5276ad7d6**

Documento generado en 21/07/2022 01:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**EJECUTIVO
2019-00083-00**

Agencias en Derecho:	\$4.709.812.00
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	\$4.709.812.00

Cartago, Valle, julio 21 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la Liquidación de Costas y Crédito de este proceso. La Victoria, Valle del Cauca, julio 21 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 318
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00083-00
DTE. PROMEDICO
DDO. JIMMY ARTURO CEBALLOS JIMENEZ
(APRUEBA COSTAS Y MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**
Veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estimará conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De otro lado, la parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido. Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó



absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación o en su defecto, es necesario proceder a su modificación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Auto que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó los capitales, 2 a saber, así como los réditos de mora exigidos para éstos, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario; debiéndose indicar, que la parte ejecutante no tuvo en cuenta la operación aritmética señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la conversión de la tasa efectiva anual, en efectiva mensual, la cual según ésta corresponde a: " $((1+TasaEA)/100)^{(1/12)} - 1$ "; y que conlleva que los porcentajes sean disímiles a los adoptados por la parte demandante, para las mensualidades de mora liquidadas en el instrumento observado.

Habida cuenta lo anterior, es menester de este estrado judicial modificar la liquidación del crédito aquí perseguido, procediendo en los ulteriores términos.



CAPITAL 1: \$18.344.358.00

INT. MORA: Desde el 30 de septiembre de 2016, hasta la fecha;
a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
oct-16	2,40%	440.265
nov-16	2,40%	440.265
dic-16	2,40%	440.265
ene-17	2,44%	447.602
feb-17	2,44%	447.602
mar-17	2,44%	447.602
abr-17	2,44%	447.602
may-17	2,44%	447.602
jun-17	2,44%	447.602
jul-17	2,40%	440.265
ago-17	2,40%	440.265
sep-17	2,40%	440.265
oct-17	2,32%	425.589
nov-17	2,32%	425.589
dic-17	2,32%	425.589
ene-18	2,28%	418.251
feb-18	2,31%	423.755
mar-18	2,28%	418.251
abr-18	2,26%	414.582
may-18	2,25%	412.748
jun-18	2,24%	410.914
jul-18	2,21%	405.410
ago-18	2,20%	403.576
sep-18	2,19%	401.741
oct-18	2,17%	398.073
nov-18	2,17%	398.073
dic-18	2,15%	394.404
ene-19	2,13%	390.735
feb-19	2,18%	399.907
mar-19	2,15%	394.404
abr-19	2,14%	392.569
may-19	2,15%	394.404
jun-19	2,14%	392.569



jul-19	2,14%	392.569
ago-19	2,14%	392.569
sep-19	2,14%	392.569
oct-19	2,12%	388.900
nov-19	2,12%	388.900
dic-19	2,10%	385.232
ene-20	2,09%	383.397
feb-20	2,12%	388.900
mar-20	2,11%	387.066
abr-20	2,08%	381.563
may-20	2,03%	372.390
jun-20	2,02%	370.556
jul-20	2,02%	370.556
ago-20	2,04%	374.225
sep-20	2,05%	376.059
oct-20	2,02%	370.556
nov-20	2,00%	366.887
dic-20	1,96%	359.549
ene-21	1,94%	355.881
feb-21	1,97%	361.384
mar-21	1,95%	357.715
abr-21	1,94%	355.881
may-21	1,93%	354.046
jun-21	1,93%	354.046
jul-21	1,93%	354.046
ago-21	1,94%	355.881
sep-21	1,93%	354.046
oct-21	1,92%	352.212
nov-21	1,94%	355.881
dic-21	1,96%	359.549
ene-22	1,98%	363.218
feb-22	2,04%	374.225
mar-22	2,06%	377.894
abr-22	2,12%	388.900
may-22	2,18%	399.907
jun-22	2,25%	412.748
JULIO/22 -21 DIAS-	2,34%	300.481
	TOTAL INT. FECHA	27.598.720

CREDITO 1 TOTAL A LA FECHA: \$45.943.078.00



CAPITAL 2: \$9.638.292.00

INT. MORA: Desde el 30 de septiembre de 2017, hasta la fecha;
a la tasa máxima legal mensual autorizada por la
Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
oct-17	2,32%	223.608
nov-17	2,32%	223.608
dic-17	2,32%	223.608
ene-18	2,28%	219.753
feb-18	2,31%	222.645
mar-18	2,28%	219.753
abr-18	2,26%	217.825
may-18	2,25%	216.862
jun-18	2,24%	215.898
jul-18	2,21%	213.006
ago-18	2,20%	212.042
sep-18	2,19%	211.079
oct-18	2,17%	209.151
nov-18	2,17%	209.151
dic-18	2,15%	207.223
ene-19	2,13%	205.296
feb-19	2,18%	210.115
mar-19	2,15%	207.223
abr-19	2,14%	206.259
may-19	2,15%	207.223
jun-19	2,14%	206.259
jul-19	2,14%	206.259
ago-19	2,14%	206.259
sep-19	2,14%	206.259
oct-19	2,12%	204.332
nov-19	2,12%	204.332
dic-19	2,10%	202.404
ene-20	2,09%	201.440
feb-20	2,12%	204.332
mar-20	2,11%	203.368
abr-20	2,08%	200.476
may-20	2,03%	195.657
jun-20	2,02%	194.693



jul-20	2,02%	194.693
ago-20	2,04%	196.621
sep-20	2,05%	197.585
oct-20	2,02%	194.693
nov-20	2,00%	192.766
dic-20	1,96%	188.911
ene-21	1,94%	186.983
feb-21	1,97%	189.874
mar-21	1,95%	187.947
abr-21	1,94%	186.983
may-21	1,93%	186.019
jun-21	1,93%	186.019
jul-21	1,93%	186.019
ago-21	1,94%	186.983
sep-21	1,93%	186.019
oct-21	1,92%	185.055
nov-21	1,94%	186.983
dic-21	1,96%	188.911
ene-22	1,98%	190.838
feb-22	2,04%	196.621
mar-22	2,06%	198.549
abr-22	2,12%	204.332
may-22	2,18%	210.115
jun-22	2,25%	216.862
JULIO/22 -21 DIAS-	2,34%	157.875
	TOTAL INT. FECHA	11.701.657

CREDITO 2 TOTAL A LA FECHA: \$21.339.949.00

Corolario a ello, modificada como quedó la liquidación del crédito de este juicio, de conformidad a lo estatuido en la regla tercera, del canon 446 de la Obra General Procesal, se aprobará la misma.

Sin ahondar en más disquisiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO.- APROBAR la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias legales correspondientes.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito otrora allegada por el extremo ejecutante, al tenor de las motivaciones de esta decisión.

TERCERO.- APRUEBASE la **MODIFICACION** a la liquidación del crédito perseguido en este juicio, siendo el valor del crédito y sus réditos al 21 de julio de 2022, para la obligación 1 el valor de **\$45.943.078.00** y; para la obligación 2, la suma de **\$21.339.949.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0679f89db05969b5746d6be5711c6780ee9eecb152c6167d9dacf5605284bb09**

Documento generado en 21/07/2022 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>